

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasion, 1 y 3, 3.ª derecha.-Madrid)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre; en Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos tambien por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franquía de cartas, de los pueblitos en que no haya giro, y aún en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporción siguiente: valor de 110 centimos por cada 4 rs. id. de 160 cts. por cada 6 rs.; id. de 270 cts. por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Piedad, números 1 y 3 tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA.—Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

PROFESIONAL

Una cuestion sobre atribuciones.

No tenemos necesidad de recordar cuáles son nuestras ideas en materia de atribuciones profesionales; bien conocida, como es, nuestra opinion contraria á todo privilegio. En la ocasion presente no es una cuestion de principios la que se ventila, sino una cuestion legal; y puesto que el privilegio existe creado, protegido y reglamentado por la ley, en la esfera de los hechos concretos se hace de todo punto necesario que ese privilegio sea escrupulosa y fielmente respetado por cuantos profesores viven al amparo de las leyes por que se rige la nacion española, muchas todavía, por las autoridades que tienen la mision exclusiva, ó principal, de velar por el cumplimiento de esas mismas leyes. Faltar á estos preceptos, es declararse en rebeldia con el régimen social; y si para cohonestar las trasgresiones legales se apela á la mentira y á la injuria, entónces se comete además un doble delito que cae de lleno bajo la jurisdiccion del Código penal. ¿Se encuentra en tales condiciones de criminalidad y delincuencia el hecho de que vamos á ocuparnos? Nosotros no pretendemos erigirnos en jueces, ni aun para fallar con nuestra sentencia puramente moral, porque ignoramos, quién dice la verdad, y quién es el que se ha permitido hacer suposiciones inexactas. Tenemos, sí, nuestra conviccion formada; pero son los tribunales de justicia y las autoridades administrativas quienes deben entender en el asunto. Y el asunto es este:

Unos señores Albéitares del pueblo de Miravalles, han dirigido la siguiente carta á *La Lealtad Española*, diario moderado que se publica en Madrid:

Sr. Director de *La Lealtad Española*.

Miravalles 9 de Agosto de 1877.

Muy señor nuestro: Vemos en su ilustrado periódico el interés que las provincias le inspiran, y nos permitimos molestar á Vd. para que, si lo tiene á bien, se sirva llamar la atencion de quien corresponda sobre los abu-

sos que con los albéitares-herradores se están cometiendo en algunos distritos.

Los albéitares-herradores ejercen su profesion en virtud de títulos, que en nombre del monarca y por la Direccion de Estudios, se les expidieron anterior y posteriormente á la creacion de las Escuelas de Veterinaria. Estas escuelas vinieron á establecer una nueva y superior categoria en la profesion de los albéitares; pero de ningun modo podian invalidar los títulos de éstos, porque de ser así se habrian dado á las leyes efectos retroactivos que no tienen.

Los nuevos títulos, pues, los títulos de Veterinario, en nada afectan ni pueden afectar á los que son de creacion legal anterior.

Sin embargo, en este distrito hay un subdelegado de Veterinaria, que engraido, sin duda, con su categoria, y poco conocedor, al parecer, de los derechos ajenos y de sus deberes propios, prohibe á los albéitares que abran sus establecimientos y ejerzan su profesion.

Esto ocurre al presente con los que tenemos el honor de dirigir á Vd. esta carta.

Peró lo peor del caso es que el señor gobernador civil de esta provincia, parece como que desconoce tambien los derechos de los albéitares-herradores, y sanciona ó aprueba la conducta del subdelegado de Veterinaria, pues, á pesar de nuestras gestiones y de las quejas que verbalmente le han sido expuestas, ni nos ha concedido la autorizacion que tan legitimamente reclamamos para continuar en el ejercicio de nuestra profesion, ni se ha dignado contestar á nuestras solicitudes.

De hecho, pues, viene aprobando las arbitrariedades del subdelegado.

Si contra estos abusos se digna Vd., señor director, hacer alguna reclamacion en su diario, servirá Vd. una causa justa y le estarán reconocidos sus muy atentos y SS. SS. Q. B. S. M.—Juan Antonio de Baquiol.—Juan Antonio de Mendiola.

Como debia presumirse, nuestro colega *La Lealtad*, dando entero crédito á las afirmaciones hechas por los dos Albéitares de Miravalles, los patrocina con el poderoso auxilio de la publicidad (en el número correspondiente al 13 de Agosto próximo pasado), ataca al Subdelegado de Bilbao y estimula el Sr. Gobernador de la Provincia, en los siguientes términos:

«Con sumo gusto prestamos á los firmantes de la carta anterior el apoyo que nos piden, haciendo públicas sus justas quejas.

Es de creer, sin embargo, que el señor gobernador civil de Vizcaya, por sus muchas ocupaciones no haya podido consagrarse á este asunto, echando por tierra las absurdas prohibiciones del subdelegado de Veterinaria, que dista mucho de conocer las disposiciones vigentes sobre su facultad, cuando no permite que ejerzan su profesion los que poseen un título que no sólo les habilita para esto, sino les impone el deber de desempeñar en circunstancias determinadas cargos públicos propios de la misma profesion y que son de grandísima responsabilidad.

Esperamos que el señor gobernador de Vizcaya será el amparo de los débiles que están asistidos de la razon y de la justicia, contra los que caprichosamente y acas por interesadas miras, quieren arreglar á su antojo lo que leyes vigentes tienen desde hace muchos años arreglado de diferente manera.

¿Pero es verdad lo que han expuesto esos Albéitares? Es verdad que el Subdelegado de aquel distrito prohíba á los Albéitares abrir sus establecimientos y ejercer su profesion? ¿Es verdad lo que ellos han dicho relativamente al digno Sr. Gobernador de aquella provincia? Porque si eso no es verdad, los Albéitares firmantes de la carta deben ser perseguidos y encausados, oficialmente, por los delitos de injuria grave y de calumnial.... Oigamos al Subdelegado, que lo es el Veterinario D. Francisco de Leon, residente en Bilbao.

«En Junio de 1876 recibí un oficio en queja (del Veterinario D. Domingo Isasi, establecido en dicho pueblo de Miravalles) contra el albéitar D. Juan Antonio de Mendiola (uno de los que firman la carta), establecido tambien en el mismo, haciéndome presente que, contra las Reales disposiciones que existen para el ejercicio de la profesion, dicho albéitar la ejerce sin limitacion ninguna, siendo así que, segun dichas disposiciones, hallándose los dos (el veterinario y el albéitar) establecidos en un mismo pueblo, no podrá el albéitar asistir las enfermedades de los ganados vacuno y de cerda.

«Enterado, traté de ver si podia conciliarlos de una manera amistosa, pero fueron infructuosos todos mis esfuerzos. Siguieron ellos firmes en sus propósitos, y yo me vi en la necesidad de pasar un oficio al albéitar, manifestándole que, en vista de la queja del veterinario, como subdelegado, me encontraba en el caso de hacerle presente (al albéitar) todas las Reales órdenes que existian para el ejercicio de nuestra profesion, y se las citaba, advirtiéndole que si bien los títulos (de los albéitares) expresan que pueden estos profesores ejercer libremente, es bajo la cláusula de sujetándose para ello á lo que previenen los reglamentos y órdenes vigentes.

«No satisfecho con mi parecer (el albéitar), presentó una instancia al señor Gobernador.—El señor Gobernador me mandó la instancia con el decreto: *Informe el Subdelegado*; y mi informe consistió en ilustrar á aquella digna autoridad, narrándole todo lo ocurrido y citándole todas las Reales órdenes, decretos y cuantas disposiciones existen sobre el particular.—Consiguientemente, el señor Gobernador, en vista de mi informe y tomando en cuenta el dictámen del Negociado, desestimó la instancia (del albéitar), reconviniéndole que en lo sucesivo se abstenga de ejercer la profesion en mayor escala que la que le está marcada por las leyes.

«Dicho albéitar en este mes (Agosto de 1877), ha vuelto á presentar otra instancia en el mismo sentido

que lo hizo el año pasado; y el señor Gobernador (que es otro), enterado del expediente formado y resuelto ya sobre el asunto, ha dicho: *No ha lugar á más reclamacion.*»

Si, como lo parece y nosotros creemos, es verdad cuanto acaba de manifestarnos en las precedentes líneas el Subdelegado D. Francisco de Leon, tanto él como los Sres. Gobernadores de Vizcaya y asimismo el Negociado de Sanidad de la provincia, lo que merecen es plácemes y elogios por su respectivo comportamiento en la tramitacion y resolucion del expediente promovido por el albéitar de Miravalles; pues han cumplido con su deber leal y estrictamente; y los albéitares firmantes de la carta publicada por *La Lealtad Española* deberían ser encausados, de oficio, por la Subdelegacion y por el Gobierno de provincia.

Por su parte, *La Lealtad Española*, obrando un acto de reparacion y de justicia, debería rectificar las apreciaciones que (sin duda, procediendo de buena fé) hizo de todos aquellos funcionarios.

Sabemos muy bien, y lo sabemos por experiencia personal, cuán fácilmente puede deslizarse en una redaccion, y hasta despertar simpatías, una noticia falsa y una interpretacion errónea; y no inculcamos á *La Lealtad Española*, ni por la cariñosa acogida que otorga á la carta de los dos albéitares, ni por la ignorancia en que está nuestro colega respecto á la complicada legislacion vigente, en el ramo de atribuciones ó prerrogativas anexas á veterinarios y albéitares. Unicamente pedimos á *La Lealtad Española* buena fé y sinceridad en su rectificacion; y estas dos cosas tenemos la seguridad de alcanzarlas.

Por lo demás, y sin entretenernos en otras explicaciones y citas que á los Veterinarios españoles les son bien conocidas, pondremos en noticia de nuestro colega el texto literal de la disposicion 3.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1856, que es vigente en materia de atribuciones y dice así:

«Tercero: Que donde no haya veterinario de primera clase puedan dichos albéitares ejercer la ciencia en toda su extension, pues en el caso contrario deberán limitarse únicamente á lo solípedos.»

L. F. G.

ESFUERZOS LAUDABLES.

Dos solicitudes de D. Blas Vicen pidiendo la represion de intrusiones.

—1.^a—

ILMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

El que suscribe profesor Veterinario de 1.^a clase y vecino de esta capital, á V. S. con profundo respeto y admiracion indecible expone: Que, en vista de la entereza por que la ley se cumpla y del paternal cariño que V. S. evidentemente demuestra en obsequio de las clases médicas, siquiera no sea más que en defensa de un legitimo derecho, crea el que dice, como individuo de las mismas, que faltaría á uno de sus principales deberes si no secundara los laudables

deseos de V. S., aunque no sea en otro concepto que en el de indicar á V. S. dónde están y quiénes son algunos de los que constituyen el cáncer, el desprestigio, lo deshonra y el empobrecimiento de las citadas clases, y especialmente en lo que á la Veterinaria se refiere.

Por hoy, me circunscribiré á indicar solo dos ó tres empezando por Antonio Encuentra, del pueblo de Bespen, intruso en la ciencia de curar los animales domésticos.

Este Sr. se permite visitar los animales enfermos, como si para ello estuviera competentemente autorizado, con mengua los Veterinarios que en dicho pueblo han estado y notable detrimento de sus intereses y reputacion facultativa. Esto es tan evidente, M. I. Sr. que los referidos actos ya corresponden al dominio público; por lo que V. S. me dispensará el que no cite las casas en donde ha visitado, pues quizá tendria que hacerlo de todas, y me haria interminable; por cuya razon no cito más que la de don José Rivera, en la que ha intervenido en la curacion de una mula, entre otras, en el presente año. Mariano Brau, vecino del pueblo de Las Casas, y creo que Alcalde del mismo, es intruso en el arte de herrar. Este no se contenta con ejercer la operacion en el pueblo de su domicilio y en el castillo de Pompíen, sino que se traslada á Tabernas á herrar caballerías de Gregorio Monag, segun se me ha informado, en su propia casa, pues dice que en su casa manda él. Hasta S. Miguel de Setiembre próximo pasado herraba tambien las de D. Dionisio Gella de este último pueblo, á pesar de mis advertencias; y esto redundaba en perjuicio del que suscribe. José Martinez es tambien intruso en el arte de herrar (en el pueblo de Vicien) y en la ciencia de curar (segun se dice) personas y caballerías.—Por mi parte puedo citar, entre otros casos, el haber intervenido en la curacion (casi podríamos decir en la descuracion) de la fractura de una extremidad anterior en un mulo jóven, de Mariano Ormos, del pueblo de Las Casas. En este caso estubo tan sumamente torpe el buen intruso (como lo están casi siempre), que, no obstante ser la curacion muy fácil, la extremidad quedó muy mal; y eso que, segun se me ha dicho, intervino tambien el Sr. Subdelegado (y en compañía del intruso!), si bien su intervencion fué á los diez ó doce días, cuando ya se habia descompuesto el primer apósito.—Esto, M. I. Sr., no necesita comentarios; así como no los necesita tampoco, el que en casa de D. Antonio Mendoza (S. Julian), de Albero Alto, reclamara el mismo Sr. Subdelegado (segun el citado dueño me manifestó) el concurso de un «curandero» para curar una supuesta descomposicion de una extremidad posterior (tratábase de una cojera consecutiva á una enrejadura). No cito los famosos curanderos de Gurrea y Calver de Lenzano, porque creo que ya habrá datos suficientes en ese Gobierno civil. En el arte de herrar, M. I. Sr., hay infinidad de intr. sos, y los hay tambien en toda la circunferencia de Huesca; tanto, que es posible que no haya más que tres ó cuatro pueblos en donde no existan, y creo que son Chiniillas, Quicena, Molinos y Pomenillo. Y el arte

de herrar, M. I. Sr., es parte integrante de la Veterinaria, para cuyo ejercicio se necesitan extensos conocimientos en la composicion del casco de los solipedos, en su modo de funcionar, en los defectos que pueden presentarse y en el modo de corregirlos. Y de estos conocimientos carecen, como V. S. puede comprender, los intrusos que ejercen tan importante parte de la Veterinaria; esto, amen del perjuicio que irrogan á los que con legitimo derecho se dedican al cultivo de dicha ciencia.

Y no hay que creer á ciertas personas cuando dicen que los Veterinarios no pueden ejercer el herrar, especialmente en este país donde tan abundantes estamos; porque eso no es mas que una evasiva, un medio para eludir el cumplimiento de la ley y seguir en sus rancias y arraigadas rutinas.

Poderosas razones, M. I. Sr., me impelen á dirigirme directamente á V. S. en vez de hacerlo por conducta del Sr. Subdelegado; entre las cuales puedo citar: 1.º El haber denunciado bajo el epigrafe de un *Subdelegado Modelo* en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, núm. 631, correspondiente al año 1875, los escandalosos hechos cometidos por el Sr. Subdelegado, con ocasion de su cargo, el cual se permitia expedir, mediante cantidades determinadas, certificaciones ó títulos autoritativos para ejercer el arte de herrar, á todo el que le entregaba cierta cantidad (hasta diez reales llegó á bajar), constituyéndose en tribunal de exámen (segun se desprendia de sus certificados) y en Ministro de Fomento.....!.....—2.º El haber denunciado estos mismos hechos en 6 de Setiembre del mismo año al M. I. Sr. Gobernador, con sus correspondientes comprobantes; lo que dió lugar al enérgico oficio que aquella digna autoridad le remitió en 18 del mismo Setiembre; cuya resolusion respeto y acato, por más que ignore hasta dónde puede ser conveniente tanta clemencia, máxime teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, y el proceder del Excmo. Sr. Gobernador de Barcelona, contra el Subdelegado de Veterinaria de Granollers, que, por sólo haber demostrado cierta proteccion á un intruso certificando que su establecimiento correspondia á un profesor autorizado, le ha destituido y multado en 200 pesetas.—3.º Y por último, y sin entrar en otras consideraciones, que á su alta ilustracion creo que no pasarán desapercibidas, el haber publicado en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, y en el *Diario* de esta capital, el artículo *Intrusiones*, el cual alcanzaba algun tanto tambien al referido Sr. Subdelegado.

V. S. estimará (como lo hace en todos sus actos), en su justo valor, las razones que tengo el honor de elevar á su recto criterio é insuperable fuerza de voluntad.

Huesca..... Enero de 1877.

BLAS VICEN.

OTRA NOTICIA.

La simultaneidad de cursos académicos en todas nuestras Escuelas de Veterinaria, ha sido terminantemente prohibida por una Real orden.

No se admitirá la matrícula de ningún año ó curso sin que haya sido ganado el año ó curso precedente. La premura del tiempo y la falta de espacio nos impiden hoy ampliar esta noticia y aplaudir el hecho como se merece. Lo haremos en el número próximo.

L. F. G.

ANUNCIO OFICIAL.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día primero al treinta de Setiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada; siendo indispensable la exhibición de la cédula personal según está prevenido.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una quince pesetas, en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y química con relacion á la Veterinaria.

Historia Natural con id. á la id.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos. Y. S.

Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Zootechnia, con su práctica.

Derecho Veterinario comercial.

Política Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados, darán principio el día primero de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un sólo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula ántes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 1.º de Agosto de 1877 (1).—El Secretario, José Martín y Pérez.

L. F. G.

ANUNCIOS.

Memoria ó ideas generales sobre la cria caballar, casas de monta y sementales. Por el teniente coronel graduado comandante de caballería primer jefe de la Escuela de Equitación, D. Saturnino Sampil y Sampil.

El Comandante del Establecimiento central, jefe de la Escuela de Equitación, D. Saturnino Sampil y Sampil, ha publicado una Memoria sobre la cria caballar, dividida en cinco capítulos, que llevan el epígrafe siguiente:

I.—Consideraciones generales sobre la cria caballar.

II.—Cruceamiento de las razas.

III.—El Caballo, por Saint-Ange y Daumas.

IV.—De los apareamientos, ó mejora por progresión de la raza caballar.

V.—Observaciones generales sobre la monta.

Esta Memoria fué calificada por los periódicos militares *El Correo* y *Memorial de Caballería*, como un trabajo útil y de estudio en la ciencia hípica.

Su precio es el de CUATRO reales el ejemplar, en rústica.

Los que deseen favorecer á su autor con algun pedido, podrán hacerlo dirigiéndose á él personalmente, en su residencia de Alcalá de Henares.

Esta memoria ha sido recomendada á los Regimientos de Caballería y sobre todo á las remontas y depósitos de sementales, por el Excmo. Sr. Director general de Caballería en circular del 14 de Julio, próximo pasado.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Biota.—D. P. L.: La cuenta es exactamente como Vd. dice. Queda Vd. servido.

S. Ildelfonso.—D. A. G. y G.: Recibida la libranza. Queda pagada su suscripción hasta fin de Agosto de este año.

Hinojosa.—D. F. M. y G.: Recibida la libranza. Queda pagada su suscripción hasta fin de Junio de 1878.

Azuaga.—D. V. M.: En este mismo número del periódico, hallará Vd. la contestación á su pregunta. Madrid 12 de Setiembre de 1877.

(1) Recibido en la Redacción este anuncio el día 9 de Setiembre.

MADRID.—1877.

IMPRESA DE LAZARO MARCOS Y ROLDAN
San Juan, 25.